



|SMDIF/JUR/33/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO "SMDIF CORREGIDORA" POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, C. ANA ZIMRI RESÉNDIZ PULIDO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. ALEJANDRO FAYAD DÍAZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SMDIF CORREGIDORA Y LA C. MARÍA ELENA BECERRA PEREA, JEFA DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN DEL SMDIF MUNICIPIO DE CORREGIDORA; Y POR LA OTRA PARTE CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL ECUESTRE A.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL. CECILIA [REDACTED] LÓPEZ, EN LO SUBSECUENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara el "SMDIF CORREGIDORA" por conducto de su representante legal, lo siguiente:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto emitido por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 de marzo de 1986.

I.2. . Que en fecha 05 de octubre de 2018, el **Lic. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Qro.**, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., expidió nombramiento a la **C. Ana Zimri Reséndiz Pulido**, como **Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 8 fracción V del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.3 Que en fecha 01 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en calle **Hidalgo 18, El Pueblito (Villa Corregidora) Querétaro.**

I.5. Que su clave en el Registro Federal de Contribuyentes lo es **[REDACTED]**.

I.6. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para la contratación de los servicios profesionales a contratar, específicamente en la cuenta presupuestal de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

~~_____~~

~~_____~~


I.7. Que de acuerdo a las actividades propias de la entidad paramunicipal, es voluntad y requiere contratar servicios profesionales especializados y con conocimientos en el área para el cumplimiento de sus atribuciones; toda vez que de la revisión efectuada a la plantilla del personal que labora en la institución, se determina que no se cuenta con servidores públicos aptos para realizar las actividades y funciones materia del presente contrato. Lo anterior, de conformidad con el precepto legal 63, fracciones I, VIII, IX, XI, XVI del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.8. Que la participación de la Jefa de la Unidad Básica de Rehabilitación y del Coordinador de Administración y Finanzas, ambos del "SMDIF CORREGIDORA", se fundamenta bajo los preceptos legales 86 fracciones III, IV y V; 77 y 78 fracciones I, III, XI, XII, XIV y XVII respectivamente; todos ellos del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., respectivamente.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES":


II.1.- Ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para suscribir el presente contrato, y obligarse en sus términos, identificándose con identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector 

II.2 Que cuenta con la capacidad, conocimientos, experiencia y recursos propios y suficientes para desempeñar los servicios a que se refiere este contrato y no se encuentra impedido para la prestación del mismo.


II.3 Que realiza sus actividades en forma independiente y para diversas personas físicas y morales, de las cuales obtiene otros ingresos.

II.4 Ser una persona física registrada ante el servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 


II.5 Que tiene establecido como domicilio y principal asiento de sus negocios, el ubicado en Carretera  en número entre las calles de Carretera  postal 76983, el cual señala como legal para todos los efectos de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que al ser el presente instrumento jurídico una contratación *intuitu personae*, la prestadora de servicios profesionales tiene los conocimientos y aptitudes necesarias para el cumplimiento de su objeto; ello en términos del Código Civil del Estado de Querétaro. En consecuencia, queda excluido cualquier tipo de procedimiento de adjudicación previsto por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., y demás normativa aplicable.

III.2. La justificación relativa a la suscripción del presente contrato, quedó a cargo de la jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación del "SMDIF CORREGIDORA", como área

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



usuaria del presente instrumento jurídico, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

III.3. Que en la suscripción del presente instrumento legal, no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún otro de vicio del consentimiento.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** brinde al **"SMDIF CORREGIDORA"** un servicio profesional especializado y conocimiento en el área, para el cumplimiento de sus atribuciones, en lo que nos permita dar cumplimiento a nuestros objetivos con las personas con discapacidad, que consiste en el ofrecimiento de rehabilitación por medio de terapia asistida, con caballos para personas con discapacidades mixtas. Incluyendo perfil de intervención terapéutica por cada paciente, programa individual para cada diagnóstico, por mencionar algunos, en los términos precisados dentro del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. EL "SMDIF CORREGIDORA" entregara y facilitara a **"EL Prestador de Servicios"** toda la información que requiera, que tenga y a la que pueda tener acceso en razón de su cargo, relacionado con la solicitud de servicios a que se refiere la cláusula primera, a fin de que pueda prestar sus servicios en forma óptima.

Vigencia.

TERCERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la duración y vigencia del presente contrato tendrá una vigencia de 15 (enero) de 2019 (dos mil diecinueve) al 13 (trece) de diciembre de la misma anualidad.

"Las partes" acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, no habrá pagos adicionales y distintos a los establecidos dentro del presente contrato, considerando la naturaleza del proyecto.

Condiciones de pago.

CUARTA. MONTO Y FORMA DE PAGO. El **"SMDIF CORREGIDORA"** otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** como pago por el servicio profesional desempeñado, por la cantidad de ~~\$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.)~~, más el 16% (dieciséis) por ciento del impuesto al valor agregado (IVA), dando un total 232.00 ~~(doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)~~ por cada consulta que realice durante el mes, el pago dependerá del número de servicios durante el mes. por la vigencia del presente contrato, pagaderos por transferencia bancaria a la cuenta que asigne el **PRESTADOR DEL SERVICIO**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago anteriormente citado, se realizará previa presentación de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción del SMDIF CORREGIDORA. Así como del reporte correspondiente. Los comprobantes fiscales que presente "El prestador de Servicios" para cobro deberá de desglosarse con los impuestos y retenciones correspondientes.

Únicamente procederán los pagos que se generen por los servicios prestados a los habitantes del municipio de Corregidora, Qro., que hayan sido canalizados y/o autorizados previamente por la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio de Corregidora, Qro.

QUINTA. LISTA DE PACIENTES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará al "SMDIF CORREGIDORA" el recibo de honorarios correspondiente y la lista de pacientes atendidos, acompañada con sus credenciales oficiales y/o del documento correspondiente en el que se acredite que es habitante del municipio de Corregidora, Qro. Dicha lista deberá estar firmada por cada uno de ellos como constancia de que recibieron el servicio y, a su vez, deberá estar firmada por el titular del área usuaria para efecto de revisión, validación y aprobación y de igual manera, deberá signarse por parte del propio prestador de servicios profesionales.

SEXTA. DEL INFORME DE ACTIVIDADES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a entregar un **informe de actividades** de manera mensual durante la vigencia del presente contrato, en el que se evidencie el cumplimiento de sus actividades de manera clara, detallada y concisa a entera satisfacción del área usuaria; mismo que deberá presentar el ~~informe~~ anterior, contado a partir de la conclusión del mes en el que se hayan realizado las actividades; en la Coordinación de Administración y Finanzas del **SMDIF CORREGIDORA**, ubicada en la calle Fray Eulio Hernández Rivera número 50, colonia El Pueblito, Corregidora, Querétaro., para su revisión; por lo que hasta el momento en que se cuente con la documentación completa, iniciará el cómputo del plazo para el pago.

En el entendido de no entregar tanto la documentación fiscal correspondiente, así como el informe de actividades con las formalidades pactadas en el plazo señalado, el pago correspondiente no se realizará en los términos de la cláusula segunda y, a su vez, el "SMDIF CORREGIDORA" no será responsable de los pagos hasta en tanto se presente la documentación en la forma requerida.

El "SMDIF CORREGIDORA" aplicará las retenciones y/o impuestos que resulten aplicables y que procedan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

SÉPTIMA. PAGOS ADICIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, no habrá incremento en el precio, no habrá pagos adicionales ni distintos a los aquí establecidos, considerando la naturaleza de los servicios prestados.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Son causas de terminación del contrato las siguientes:





- I. Término de la vigencia;
- II. Común acuerdo entre las partes que conste por escrito con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- III. Por la suspensión de actividades por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**;
- IV. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**;
- V. El cese de la necesidad de la prestación del servicio por parte del **"SMDIF CORREGIDORA"**, debiendo notificarlo por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación;
- VI. Las demás causas que la normatividad de la materia y el contrato contemplen.

NOVENA. RESCISIÓN DE CONTRATO. El **"SMDIF CORREGIDORA"** por causas de interés general, en cualquier momento podrá rescindir del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello, la comunicación por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** con 15 (quince) días naturales de anticipación. Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** queda obligada a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en la forma y tiempo estipulado y de realizar las acciones que correspondan a la no conclusión de los trabajos.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión será conforme a lo siguiente:

- I. Comunicación por escrito del **"SMDIF CORREGIDORA"** al **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** sobre el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y la determinación de dar o no por rescindido el contrato se notificará por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles. Para el desahogo del presente procedimiento no será aplicable la mediación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El **"SMDIF CORREGIDORA"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento jurídico, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** no será considerada como trabajadora para ningún efecto legal.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, se obliga a no divulgar ni reproducir por cualquier medio, los datos, documentos o cualquier otra información que pudiera originarse de la prestación del servicio sin previa autorización de la parte correspondiente.

A su vez, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a guardar la confidencialidad respecto de la información y documentos a los que tenga acceso con motivo del servicio prestado durante la vigencia de este contrato y subsistirá aún después de haber

concluido la prestación de sus servicios hasta durante un plazo de 7 (siete) años. En caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen al "SMDIF CORREGIDORA".

Aunado a lo anterior, en términos del artículo 41 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, se obliga a guardar la discreción debida respecto de la información que sea de su conocimiento respecto de los asuntos que le hubiere confiado el organismo con motivo del cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder, vender, gravar o traspasar total y/o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato, salvo acuerdo previo y por escrito que firmen las mismas.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato sólo podrá ser enmendado y/o modificado por escrito por el representante y/o apoderado legal de ambas partes. Ninguna de las partes quedará sujeta a obligaciones que no se convengan por escrito, debidamente firmado por el representante y/o apoderado legal de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS. Los encabezados de este contrato se han insertado para efectos de referencia y conveniencia, por lo que los mismos no definen, limitan, describen ni modifican en forma alguna, el alcance de este documento y de los acuerdos contenidos en él.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Para el caso en que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, las partes se comprometen a realizar todos los actos tendientes para llegar a una amigable composición, por medio del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Para el caso en que dichas diferencias no puedan ser dirimidas de esa forma, las partes se someten a los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que por motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EL DÍA 15 (QUINCE) DE ENERO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).

POR EL "SMDIF CORREGIDORA"


C. ANA ZIMRI RESENDIZ PULIDO
DIRECTOR GENERAL SMDIF CORREGIDORA

.....



C. MARIA ELENA ~~PECERRA PEREA~~
JEFA DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

LIC. ALEJANDRO ~~FAYAD DÍAZ~~
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

C. CECILIA ~~QUEZADA LÓPEZ~~

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,
CELEBRADO ENTRE EL "SMDIF CORREGIDORA" Y EL C. CECILIA QUEZADA LÓPEZ, EL DÍA 15 (QUINCE) DE DE
ENERO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).

2019-2020

2019-2020

2019-2020